

INFORME SECRETARIAL. - Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025) al despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARIA MILLÁN SÁLCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO N°238

Rad. #76001310500220240036900

EJECUTANTE: BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA

EJECUTADO: FUNDACION PAZ ANIMAL

A través de auto del 1 de agosto de 2024, se dispuso por el Despacho librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA y en contra de FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES PAZ ANIMAL, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por CESANTIAS \$6.549.500
- b. Por concepto de indemnización por despido injusto \$2.010.165.50
- c. Por las costas de primera instancia \$641.974".

En razón al control de legalidad presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho mediante auto N°3318 del 28 de noviembre de 2024, consideró procedente ADICIONAR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago por concepto de INDEXACION DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO, teniéndose también como pago parcial de la obligación la suma de \$9.201.639, consignados en favor de la ejecutante BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA.

El 13 de diciembre de 2024, se aportó por parte de la representante legal de la FUNDACION PAZ ANIMAL comprobante de pago adicional en suma de \$1.800.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 23 de enero de 2025 al abogado EDGAR EDUARDO CERON MONTOYA, a través de memorial aportado al expediente, elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso instaurado por BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA en contra de la FUNDACION PAZ ANIMAL, decretándose, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, y se ordena librar los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes y encontrarse dineros depositados por concepto de embargos de dineros decretados, por Secretaría, colóquese a disposición de los despachos judiciales respectivos, los dineros que fueron objeto de las cautelas, hasta el límite de las medidas que hayan sido comunicadas.

CUARTO: Archívese el presente proceso ejecutivo, de acuerdo a las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ESTADO	EXPEDIENTE
	

(con firma digital)
ANGELA MARIA BETANCUR R.

Proyectó
Angelica Millan

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85bbfeb05a8323cf870590cc28553d51e9635f892c4fd30820e6c487bd94b**

Documento generado en 29/01/2025 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>